SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 13 y 18 minutos)

Dese cuenta por Secretaría de los artículos aplazados.

SEÑORA SECRETARIA.- Del Título I ha sido aplazado el inciso tercero del artículo 2º y el artículo 3º; en el Título II no hay ningún artículo aplazado; en el Título III, del Capítulo I "Disposiciones Generales", ha sido aplazado el artículo 8º, del Capítulo II, han sido aplazados los artículos 11 y 14, del Capítulo III ha sido aplazado el artículo 15, en el Capítulo IV no hay ningún aplazado, y del Capítulo V han sido aplazados los artículos 24, 29 y 30; en el Título IV "La Planificación para el Desarrollo Sostenible", del Capítulo I "Disposiciones Básicas", han sido aplazados los artículos 33 y 35, del Capítulo II han sido aplazados los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 37 y los artículos 38 y 39, en el Capítulo III no hay aplazados, en el Capítulo IV se aplazaron los literales b) y g) del artículo 49 y en el Capítulo V tampoco hay aplazados en el Título V, "La actuación y control en el marco del ordenamiento territorial", de su Capítulo I se aplazaron los artículos 58, 63, 64 y 66.

SEÑOR LA PAZ.- ¿Qué pasó con el artículo 59?

SEÑORA SECRETARIA.- El artículo 59 fue aprobado y cambiado de lugar; está después del artículo 60.

Continuando con el Título V, del Capítulo II "Control territorial", se aplazaron los artículos 70 y 72; del Título VI, "Participación ciudadana en el ordenamiento territorial", se aplazó el inciso segundo del artículo 74.

Hasta aquí llegamos la sesión pasada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pediría a la Secretaría que en el listado que tenemos cada uno de nosotros sobre el desarrollo completo del proyecto -que ya está impreso y repartido-, se colocara una "A" de aplazado al costado del inciso, porque eso nos daría una visión panorámica más general del índice y nos ayudaría a visualizar en general el tema, independientemente de que después cada uno lo haga en el ejemplar del proyecto con el que mejor trabaja. Creo que un índice así, repito, nos ayudaría a ubicarnos un poco más. Se podría, pues, hacer una segunda edición en la que figure esa "A" de aplazado al costado.

Léase el artículo 76, en la redacción alternativa presentada por la Bancada del Frente Amplio.

(Se lee:)

"Artículo 76.- Coordinación entre la actividad departamental, regional y nacional. Los Gobiernos Departamentales con la colaboración del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, deberán asegurar que exista la debida coordinación y compatibilidad entre los diversos instrumentos del ámbito departamental entre sí y con los instrumentos de los ámbitos nacional y regional en lo aplicable.

Se establecerán procedimientos de elaboración concertada, a efectos de coordinar y compatibilizar en una fase temprana de su definición, los instrumentos sectoriales que tengan relevancia territorial generados por los actores públicos, en la forma y procedimiento que establezca la reglamentación".

En consideración.

SEÑOR MOREIRA.- Comparto el sentido y el propósito de este artículo, pero algunos Legisladores hemos discrepado en reiteradas oportunidades con la utilización del término “instrumentos”. Incluso, en su comparecencia de hace algunos días, el doctor Ramírez dejó claramente de manifiesto que aquí hay una imprecisión jurídica en la utilización de determinados términos. Entonces, no sé si no habría que buscar una redacción más apropiada, que contemple mejor esto; por ejemplo, se me ocurre que podría utilizarse el término “normas” en lugar de “instrumentos”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que la propuesta del señor Senador Moreira implicaría un eventual ajuste general del proyecto. Pero independientemente de si se busca sustituir algunos términos para utilizar un lenguaje más conocido o se procura que la norma genere más claramente las equivalencias entre los instrumentos de ordenamiento territorial y el ordenamiento jurídico -lo que vamos a hacer sobre el final, cuando conversemos con el señor Director de Ordenamiento Territorial acerca de las disposiciones que generan dudas y hemos acordado dejar en suspenso-, creo que la coordinación interinstitucional en sí es un aspecto deseable. De manera que propondría votar el espíritu del artículo, con la salvedad de que acordemos finalmente una línea general del proyecto en la que quede claramente establecido a qué se hace referencia cuando se habla de cada uno de los instrumentos.

SEÑOR MOREIRA.- Si se puede llegar a un ajuste de los términos para definir claramente a qué tipo de normas se hace referencia en cada caso, estoy dispuesto a votar el artículo, porque me parece que su propósito es bueno.

SEÑORA PRESIDENTA.- La votación se haría, entonces, con ese carácter tentativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 76.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 77.

(Se lee:)

“Artículo 77.- Comité Nacional de Ordenamiento Territorial. Créase el Comité Nacional de Ordenamiento Territorial para la debida coordinación de las estrategias nacionales con incidencia en el territorio, el que será presidido por el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y estará integrado por: el Ministro de Transporte y Obras Públicas; el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca; el Ministro de Industria, Energía y Minería; el Ministro de Turismo y Deportes; el Ministro de Defensa Nacional; el Ministro de Economía y Finanzas; el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Presidente del Congreso Nacional de Intendentes.

El Director Nacional de Ordenamiento Territorial ejercerá la Secretaría del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial.

Los Ministros podrán ser representados por el Subsecretario o el Director General de Secretaría del Ministerio correspondiente, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por el respectivo Subdirector y el Presidente del Congreso de Intendentes por sus Vicepresidentes.

El Comité podrá requerir la integración temporal de otros Ministros cuando los asuntos a tratar refieran a las competencias de éstos.

El Poder Ejecutivo podrá variar la composición del Comité cuando se modifiquen la estructura o competencias de los Ministerios”.

-En consideración.

En esta voluntad de transversalizar un tema que sin duda tiene que ver con el desarrollo y el ordenamiento a nivel nacional, el artículo trata de jerarquizar la presencia de los diferentes ámbitos, buscando que tenga continuidad y que sea del máximo nivel, para que las decisiones efectivamente se tomen por parte de las jerarquías mayores de cada uno de los ámbitos y que, a su vez, tengan un margen de flexibilidad cuando alguna de las temáticas excede una integración que no puede ser todavía mayor.

SEÑOR MOREIRA.- En este caso se prevé una amplia participación, sobre todo del Poder Ejecutivo y del Congreso de Intendentes a través de su Presidente. Este último es un órgano de creación constitucional, pero sin cometidos específicos, por lo que su participación no tiene efectos vinculantes, ya que como órgano no obliga a ninguno de los miembros, esto es, a ninguno de los Intendentes. Una clara demostración de ello se da, por ejemplo, en el tema Patente de Rodados.

Entonces, cuando se dice que "El Comité podrá requerir la integración temporal de otros Ministros cuando los asuntos a tratar refieran a las competencias de éstos", podría incluirse a los Intendentes -que en su territorio dictan normas que son las fuentes de derecho fijadas por la Constitución de la República y que, además, se recogen aquí- cuando se refiera a temas de su competencia territorial. Destaco que si bien el Presidente del Congreso de Intendentes es un representante de esa institución y tiene existencia constitucional, no goza de facultades ni sus decisiones tienen efecto vinculante. Entonces, me parece bien que el Presidente del Congreso de Intendentes integre ese Comité, pero creo que cuando los asuntos a tratar refieran a competencias de Intendencias Municipales o sean temas regionales -como puede ser la construcción de una ruta o una obra pública que tenga efectos transfronterizos departamentales-, se debería integrar temporalmente con el o los jerarcas comunales en cuestión.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Se podría decir: "El Comité podrá requerir la integración temporal de otros Ministros o Intendentes cuando los asuntos a tratar refieran a las competencias de éstos". Está bien la observación del señor Senador porque hay peculiaridades.

SEÑORA PRESIDENTA.- En este caso importa que la virtud de este Comité -que no será resolutivo- es la coordinación. Entonces, considero correcta la redacción propuesta, que diría: "El Comité podrá requerir la integración temporal de otros Ministros o Intendentes cuando los asuntos a tratar refieran a las competencias de éstos".

SEÑORA PRESIDENTA.- Con el agregado propuesto por el señor Senador Moreira, se va a votar el artículo 77.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 78.

(Se lee:)

"Artículo 78.- Cometidos del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial.

Corresponde al Comité Nacional de Ordenamiento Territorial:

a. Contribuir a la formulación de las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como los Programas Nacionales y efectuar sus seguimientos.

b. Pronunciarse sobre la correspondencia de los demás instrumentos de ordenamiento territorial a las Directrices Nacionales y dictaminar sobre la incidencia de ellos en los intereses nacionales.

c. Efectuar la declaración de interés nacional y urgente ejecución de las obras públicas promovidas por los órganos del gobierno nacional que resulten incompatibles con cualquiera de los instrumentos de ordenamiento territorial, promoviendo su revisión.

d. Impulsar la información y la participación en todos los procesos de ordenamiento territorial, a través de las formas que establece la presente Ley y las que surjan de la reglamentación.

e. Pronunciarse sobre la adecuación de los grandes proyectos de infraestructura u otros a las Directrices y Programas Nacionales.

f. Guiar los estudios e intercambios para la complementación e integración física de las infraestructuras a nivel territorial con los países limítrofes y a nivel sudamericano.

g. Entender en todo otro tema con incidencia relevante en el ordenamiento del territorio que le encomiende el Poder Ejecutivo."

-En consideración.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En el inciso d. se debería decir: "Impulsar la información y la participación social", puesto que ya fue acordado.

SEÑOR MOREIRA.- En realidad, me gustaría postergar el tratamiento de este artículo porque tengo varias dudas. Entre otras, me parece que el inciso c. está mal redactado. Dice: "Efectuar la declaración de interés nacional y urgente ejecución de las obras públicas promovidas por los órganos del gobierno nacional que resulten incompatibles con cualquiera de los instrumentos de ordenamiento territorial, promoviendo su revisión", lo que me resulta incoherente. Pienso que deberían ser "compatibles" y no "incompatibles", porque declarar de interés nacional y promover una cosa incompatible con el instrumento, parece no tener mucho sentido.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Según entiendo, este inciso pretende dejar sentada la posibilidad de un plan departamental de ordenamiento territorial que resulte incompatible con una obra de carácter nacional. Si hay que solucionar un litigio, el interés nacional sería el camino.

SEÑOR MOREIRA.- En primer lugar, de ser así, la disposición está mal redactada y, en segundo término, puede surgir un tema de inconstitucionalidad. Si el instrumento entra en las competencias de los Gobiernos Departamentales, hay que tener en cuenta leyes orgánicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de UTE y otras, porque responden a razones de interés nacional. Considero que no se puede ignorar la competencia de los Gobiernos Departamentales en esta materia. Cuando ejercí como Intendente, en oportunidad de instalarse el Gasoducto del Sur, el lugar elegido para su ingreso era totalmente inconveniente; en consecuencia, abrimos un proyecto de negociación y logramos cambiarlo, pero debe tenerse en cuenta que no es un tema menor. Con las carreteras y con otras obras públicas nacionales sucede que, por no existir la debida coordinación, se causan perjuicios. Esto ha ocurrido en todo el país.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Justamente, lo que se pretende con el artículo 77 -que crea un Comité- es instaurar un ámbito permanente de negociación, porque hay que tener en cuenta que se dan situaciones que no siempre resultan tan claras como la del Gasoducto que mencionaba el señor Senador Moreira y sería bueno coordinarlas, ya que de lo contrario habría que emparcharlas luego.

Reitero que, a mi juicio, que estos artículos tienden a la coordinación.

El literal e. de este artículo establece: “Pronunciarse sobre la adecuación de los grandes proyectos de infraestructura u otros a las Directrices y Programas Nacionales”. Si ponemos como ejemplo el forestal, vemos que hay que adecuarlo al funcionamiento; el problema es que el Uruguay tiene regulaciones a nivel urbano, pero no a nivel del territorio. Todas estas son cosas nuevas que van a empezar a hacerse y la coordinación es esencial. Creo que este “paquetito” contiene artículos que son de los más importantes, porque van a permitir que la ley funcione. No digo que no pueda haber problemas de redacción; me refiero a los contenidos, que me parecen lo crucial del artículo. Por lo tanto, creo que ajustando la redacción puede quedar bien.

SEÑOR MOREIRA.- Sugeriría que se postergara todo el artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pasamos entonces al artículo 79.

Léase.

(Se lee:)

“Artículo 79.- Coordinación de las obras públicas en el marco de la planificación territorial. Las obras públicas proyectadas por todo órgano del Estado o persona pública estatal o no, bajo cualquier modalidad o naturaleza, deberán ajustarse y compatibilizarse con las disposiciones de los instrumentos de ordenamiento territorial.

Dichas obras serán autorizadas, sin perjuicio de otros permisos correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable, por el Gobierno Departamental respectivo.

En el caso que la solicitud fuere denegada por ser incompatible con el instrumento de ordenamiento territorial aplicable, el Comité Nacional de Ordenamiento Territorial podrá decidir sobre la efectiva materialización del proyecto, previa declaración de interés nacional y urgente ejecución. En este caso, el acuerdo del Comité determinará la suspensión parcial de aquellas determinaciones del instrumento que se opongan a la ejecución y generará el deber de iniciar el procedimiento para modificar dicho instrumento a fin de incorporar las previsiones oportunas que determinen la incidencia del proyecto, sin perjuico de lo establecido al efecto sobre solución de divergencias.

El Poder Ejecutivo se abstendrá de promover la declaración prevista y de ejecutar el proyecto, si el mismo resulta incompatible con las Directrices Nacionales o las Estrategias Regionales vigentes y aplicables.

La ejecución de las obras vinculadas a la defensa nacional se ajustará a lo dispuesto en su legislación específica”.

-En consideración.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Este artículo está vinculado a los anteriores, porque prevé algo así como un tribunal de alzada y establece cómo procede; y el inciso final preceptúa la aplicación de lo dispuesto por la legislación específica en materia de defensa nacional, cuando se trate de obras vinculadas con ese Ministerio.

SEÑOR MOREIRA.- En realidad me gustaría aplazar los dos artículos, porque desearía hacer un estudio jurídico más profundo, ya que es posible que se genere alguna objeción. Por tal razón, propongo que aplacemos la votación. Ciertamente este procedimiento me parece muy innovador.

SEÑORA TOPOLANSKY.- No hay que olvidar que por primera vez estamos introduciendo en el cuerpo jurídico normas de carácter territorial y, además, seguramente esta será la primera de una serie de leyes que habrá que ir introduciendo al sistema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Posterguemos entonces los dos artículos, porque están muy unidos.

Léase el artículo 80.

(Se lee:)

"Artículo 80. Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial. Registro de Instrumentos.

Créase el Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial que funcionará en la órbita de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con el fin de facilitar la coordinación interinstitucional y compatibilizar políticas, programas, planes y proyectos de relevancia territorial.

Los responsables de la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la presente Ley y de los planes, programas y proyectos de relevancia territorial a desarrollarse por organismos del gobierno nacional o de los departamentos o de los entes y servicios del Estado, deberán inscribir los mismos en el mencionado Inventario en los plazos y condiciones que prevea la reglamentación.

Los planes, instrumentos, programas y proyectos vigentes con anterioridad a la presente Ley se deberán inscribir en un plazo de 180 días de aprobada su reglamentación.

La posible cooperación técnica y económica del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con los Gobiernos Departamentales quedará condicionada al cumplimiento de la inscripción dispuesta.

La información contenida en el Inventario estará disponible para consulta por parte de las instituciones interesadas y del público en general."

-En consideración.

SEÑOR MOREIRA.- Quizás sería mejor sustituir el término "instrumentos" por "normas".

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo más conveniente hacer esos cambios cuando adecuemos todo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 80.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 81.

(Se lee:)

"Artículo 81. Sistema Nacional de Información Territorial.

Cométese al Poder Ejecutivo la estructuración de un sistema nacional de infraestructura de datos espaciales e información geográfica y literal asociada, como servicio público, para obtener, disponer y difundir información sobre la situación física del territorio, el paisaje, el patrimonio natural, riesgos y aptitudes, modos de asentamiento, vivienda, grados de ocupación, distribución espacial de actividades, afectaciones y cualquiera otras circunstancias de interés con cobertura en el territorio nacional y su mar territorial, mediante la coordinación de la actuaciones de todas las entidades públicas con competencia o capacidad al respecto."

-En consideración.

(Dialogados)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 81.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 82.

(Se lee:)

"Artículo 82.- Solución de divergencias. Las instituciones públicas, ante divergencias sobre criterios de ordenamiento, en zonas concretas o asuntos sectoriales, podrán iniciar procesos de negociación o mediación de conflictos, de forma voluntaria y de común acuerdo. A estos efectos podrán requerir la colaboración de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial.

En caso de que una de las partes o ambas, no acuerden con el resultado de la conciliación o resultare infructuosa ésta, serán resueltas en instancia única por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El proceso no tendrá efecto suspensivo, salvo que medie resolución expresa fundada del Tribunal al efecto."

-En consideración.

SEÑOR MOREIRA.- Hay un cambio en el segundo inciso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Introduce la conciliación.

SEÑOR MOREIRA.- Y habla de "instancia única". Sin dudas, esto modifica el procedimiento habitual en la materia.

Adelanto que no tengo objeciones con respecto al primer inciso, pero creo que el segundo sería conveniente estudiarlo más profundamente.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Se me ocurre pensar que la referencia a la instancia única pueda obedecer al problema de los tiempos, que realmente es terrible.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el primer inciso del artículo 82, dejando en suspenso el segundo.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 83 en su redacción alternativa.

(Se lee:)

"Artículo 83.- Cooperación y apoyo del Gobierno Nacional. Fomento de la planificación departamental. A solicitud de la Intendencia respectiva, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente brindará cooperación técnica y financiera, según establezcan las leyes de presupuesto, a efectos de elaborar, gestionar y evaluar los instrumentos de ordenamiento territorial.

La Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, tendrá entre sus cometidos de fomento de la planificación departamental, además de los establecidos por la legislación vigente, los siguientes:

a) Capacitación y apoyo a los servicios técnicos departamentales y estímulo a la innovación e investigación científico-técnica básica y aplicada y la capacitación relacionada con el territorio.

b) Elaboración de guías, protocolos y normas técnicas como apoyo a los Gobiernos Departamentales para elaborar los instrumentos de ordenamiento territorial y para el dictado de las normas pertinentes.

c) Colaboración técnica y financiera con las Intendencias en la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial.

La Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial y el Congreso Nacional de Intendentes podrán coordinar formas de cooperación técnica de alcance general."

-En consideración.

Considero que esto constituye un buen apoyo para el desarrollo de una iniciativa que pretende, sin desentenderse, institucionalizar la descentralización.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Asimismo, creo que es crucial lo que refiere al financiamiento.

SEÑOR MOREIRA.- Es cierto, pero hay que tener en cuenta que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ya lo hace.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo importante es que aquí se universaliza y se puede evaluar.

SEÑOR MOREIRA.- Quiero recordar que ya se ha trabajado en este tema en cooperación con varios departamentos y me parece muy bien; nosotros lo hicimos en el departamento de Colonia, contando con la colaboración de la DINOT y de técnicos internacionales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 83 en la redacción alternativa presentada por la Bancada del Frente Amplio.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 84 sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 84.- Fortalecimiento institucional para el Ordenamiento Territorial. Cométese al Poder Ejecutivo la implementación de acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión planificada del territorio ambientalmente sustentable y con equidad social, en el marco de la elaboración y ejecución de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la presente Ley, en los ámbitos del Gobierno Nacional y Gobiernos Departamentales."

-En consideración.

SEÑOR MOREIRA.- Simplemente quiero manifestar que este artículo me parece bien.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MOREIRA.- Me parece que el artículo 85, que viene a continuación, presenta una cantidad de modificaciones, derogaciones y ajustes que son muy complejas, por lo que me gustaría que se le dedicara una sesión entera a su estudio, a fin de revisar cada una de las normas que figuran allí.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Cuando concurrió a la Comisión el Director de Ordenamiento Territorial, consulté sobre si no se podía suplir esta norma por un artículo genérico que dijera "todo lo que se oponga"..., y se me contestó que era mejor hacer todas las menciones, por la complejidad del tema. Por lo tanto, si el Ministerio lo considera necesario, me parece bien que se establezcan.

SEÑOR MOREIRA.- También el artículo 86, que establece: "Todas las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a partir de su publicación, aun cuando no estén aprobados los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial.", aborda un tema que creo que no es sencillo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En la medida en que existe disposición del Director de Ordenamiento Territorial y que nosotros hemos aplazado el punto en virtud de tener un debate desde el inicio del proyecto hasta el final, me pregunto si en la próxima reunión no sería el momento de comenzar desde el principio con el repaso y las aclaraciones. Digo esto porque el capítulo final tiene mucho que ver con los contenidos de los capítulos iniciales. Pienso que no es conveniente enfrascarnos en una discusión acerca de cuántas cosas podrían llegar a moverse con este proyecto de ley, si no despejamos algunas cuestiones que se han planteado desde el punto de vista constitucional y del ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, propondría que para la próxima sesión invitemos al Director de Ordenamiento Territorial, quizás realizando una reunión más extensa, como en alguna oportunidad lo hicimos. Si los señores Senadores están de acuerdo, el miércoles próximo, que es 7 de noviembre, podríamos comenzar la sesión a la hora 11, confirmando la presencia del Director de Ordenamiento Territorial.

(Apoyados)

-Me parece que esto es más racional con los tiempos legislativos.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 14 y 2 minutos)